

Poder Legislativo Federal

I. Depositario del Poder Legislativo

El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. **50**

II. Integración de las cámaras

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. **52**

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores. **56. §1**

III. Duración de las legislaturas

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. **51**

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. **56. §3**

Por cada senador propietario se elegirá un suplente. **57**

IV. Requisitos de elegibilidad de legisladores

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. **55.I y 58**
2. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, *para ser diputado*, y tener 25 años cumplidos el día de la elección, *para ser senador*. **55.II y 58**
3. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. **55.III. §1 y 58**

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de

alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. 55.III. §3

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. 55.III. §3 y 58

4. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. 55.IV y 58
5. No ser persona ministra de algún culto religioso 55.VI y 58
6. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación 55.VIII y 58
7. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. 55.V. §1 y 58
8. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. 55.V. §2 y 58
9. *No ser Gobernador de un Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, pues no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.* 55.V. §3 y 58
10. *No ser secretario de gobierno, magostado local, juez local, presidente municipal o alcalde, salvo que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;* 55.V. §14 y 58

Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. 59. §1

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. 59. §2

V. Procedimiento de elección de diputados

A. Diputados de mayoría relativa

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. 53. §1

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales uninominales 60. §1

Las determinaciones sobre la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley. 60. §2

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. 60. §3

B. Diputados de representación proporcional

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de

acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. 53.§2

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: 54

Mínimos

1. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; 54.I
2. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; 54.II
3. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; 54.III

Topes

1. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; 54.IV
2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; 54.V

Restos

Las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los *dos supuestos de topes*,

se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos. **54.VI**

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. **60. §1**

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley. **60. §2**

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. **60. §3**

VI. Procedimiento de elección de senadores

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido. **56. §1**

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **56. §1**

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de senadores en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias

respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría. 60. §1

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley. 60. §2

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. 60. §3

VI. Vacancias legislativas

Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán:

1. *Por sus suplentes* 63. §§1,2 y 3
2. Ante la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias. 63. §1
Salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente. 77. I
3. La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido. 63. §1
4. La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido. 63. §1
5. La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo

partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente. 63.§1

VII. Estatus de los legisladores federales

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. 61. §1

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. 61. §2

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador. 62

Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten. 64

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado 63. §4

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión 110. §1

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. 111. §1

El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión *tiene derecho a pedir que el Congreso convoque a una consulta popular* 35.VIII.1. §1b)

VIII. Reglas de funcionamiento del Congreso

A. Ley reglamentaria

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. 70.§2

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. 70.§3

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia. 70.§4

B. Periodos de sesiones

El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 65. §1

Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. 66. §1

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República. 66.§2

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. 65.§2

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. 65.§3

C. Quórum de asistencia

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **63. §1**

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. **63. §2**

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla. **63. §3**

D. Comisión permanente

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. **78. §1**

E. Periodos extraordinarios

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. **67**

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. **69. §1**

IX. Procedimiento legislativo

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. **70.§1**

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. **72.F**

A. Iniciativa

El derecho de iniciar leyes o decretos compete: **71.§1**

1. Al Presidente de la República **71§1.I**
2. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión **71§1.II**
3. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; **71§1.III**
4. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. **71§1.IV.§1.**

B. Discusión y aprobación

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. **72.C.§2**

Discusión sucesiva

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. **72**

La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. **72.H**

Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. **72.I**

Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. **72.G**

Trámite preferente

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **71§1.§2**

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución. **71§1.§3**

Aprobación en ambas cámaras

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. **72.A**

Rechazo total por la revisora

Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. **72.D**

Rechazo parcial o modificación por la revisora

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de

votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. **72.E**

C. Sanción

Comunicación al Ejecutivo

Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)" **70.§1**

Casos en que no se pueden hacer observaciones

El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. **72.I [sic].§1**

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. **72.I [sic].§2**

Tampoco la ley orgánica del Congreso de la Unión. **70.§4**

Aprobación por el Ejecutivo

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. **72.B**

Superación de las observaciones

El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, [sic] y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. **72.C.§1**

X. Atribuciones del Congreso de la Unión

A. En materia política:

1. Admitir nuevos Estados a la Unión Federal. **73.I.**
2. Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes **73.III**
3. Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación. **73.V**
4. Declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. **73.XII**
5. Conceder licencia al Presidente de la República
6. Aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República. **73.XXVII**
7. Designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional **73.XXVI.**

B. En materia económica:

1. Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. **73.VII**
Pueden ser en cualquier materia, pero se reserva al Congreso establecer contribuciones sobre:
 - a) Comercio exterior **73.XXIX**
 - b) Aprovechamiento y explotación de los recursos naturales **73.XXIX**
 - c) Instituciones de crédito y sociedades de seguros **73.XXIX**
 - d) Servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación **73.XXIX**
 - e) Energía eléctrica **73.XXIX**
 - f) Producción y consumo de tabacos labrados **73.XXIX**
 - g) Gasolina y otros productos derivados del petróleo **73.XXIX**
 - h) Cerillos y fósforos **73.XXIX**
 - i) Aguamiel y productos de su fermentación **73.XXIX**

- j) Explotación forestal **73.XXIX**
- k) Producción y consumo de cerveza **73.XXIX**
- 2. Impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones. **73.IX**
- 3. Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones. **73.XI**
- 4. Establecer casas de moneda **73.XVIII**
- 5. Determinar el valor relativo de la moneda extranjera **73.XVIII**
- 6. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. **73.VIII.1**
- 7. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. **73.VIII.2**
- 8. Analizar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados **73.VIII.14**
- 9. Establecer contribuciones sobre comercio exterior
- 10. Tener la intervención que señale la ley en el sistema de planeación democrática y deliberativa **26.A.§4**

C. Para legislar en las materias federales de:

- 1. Hidrocarburos **73.X**
- 2. Minería **73.X**
- 3. Sustancias químicas, explosivos, pirotecnia **73.X**
- 4. Industria cinematográfica. **73.X**
- 5. Comercio. **73.X**
- 6. Juegos con apuestas y sorteos **73.X**
- 7. Intermediación y servicios financieros **73.X**
- 8. Energía eléctrica y nuclear **73.X**
- 9. Trabajo (reglamentarias del artículo 123). **73.X**
- 10. Buenas o malas las presas de mar y tierra **73.XIII**
- 11. Derecho marítimo de paz y guerra **73.XIII**
- 12. Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales **73.XIV**

13. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones **73.XXIII**
14. Nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración **73.XVI**
15. Salubridad general de la República. **73.XVI**
16. Vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos. **73.XVII**
17. Aguas de jurisdicción federal. **73.XVII**
18. Ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos. **73.XIX**
19. Organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano. **73.XX**
20. Pesas y medidas. **73.XVIII**
21. Casas de moneda **73.XVIII**
22. Delitos y las faltas contra la Federación **73.XXI.-§1.b)**
23. Delincuencia organizada **73.XXI.-§1.b)**
24. Amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. **73.XXII**
25. Procedimental penal (que regirá en el orden federal y en el fuero común) **73.XXI.- §1.c)**
26. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal (que regirá en el orden federal y en el fuero común) **73.XXI.- §1.c)**
27. Ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes(que regirá en el orden federal y en el fuero común) **73.XXI.- §1.c)**
28. Organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación **73.XXIV**
29. Gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales **73.XXIV**
30. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en términos del artículo 3o. **73.XXV**
31. Escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios **73.XXV**
32. Museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación **73.XXV**
33. Vestigios o restos fósiles **73.XXV**

34. Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional **73.XXV**
35. Derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; **73.XXV**
36. Características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales. **73.XXIX-B**
37. Planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional. **73.XXIX-D**
38. Programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios. **73.XXIX-E**
39. Promoción de la inversión mexicana **73.XXIX-F**
40. Regulación de la inversión extranjera **73.XXIX-F**
41. Transferencia de tecnología **73.XXIX-F**
42. Generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. **73.XXIX-F**
43. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **73.XXIX-H**
44. Seguridad nacional. **73.XXIX-M**
45. Constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. **73.XXIX-N**
46. Protección de datos personales en posesión de particulares. **73.XXIX-O**
47. Iniciativa ciudadana y consultas populares. **73.XXIX-Q**
48. Instituciones de seguridad pública federales **73.XXIII**
49. Procesal civil y federal (que regirá en el orden federal y en el fuero común) **73.XXX**
50. Culto público, y de iglesias y agrupaciones religiosas **130.§2**
51. Requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública

D. Para legislar en materias concurrentes:

Estableciendo bases de coordinación en las materias de:

1. Sistema Nacional Anticorrupción. **73.XXIV**
2. Seguridad pública **73.XXIII** y **21.§9**
3. Protección civil **73.XXIX-I**

4. Turismo **73.XXIX-K**
5. Cultura **73.XXIX-Ñ**
6. Relación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión. **122.§1.B.§3**

Distribuyendo competencias en las materias:

1. Educación. **73.XXV y 3.VIII**
2. Partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales **73.XXIX-U**
3. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. **73.XXIX-V**

Estableciendo bases mínimas de regulación sobre:

1. Endeudamiento público **73.VIII.3**
2. Afectación de participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago **73.VIII.3**
3. Tipos penales y sus sanciones sobre feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. **73.XXI.§1a)§1**
4. Contabilidad gubernamental; **73.XXVIII**
5. Mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; **73.XXIX-A**
6. Organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales **73.XXIX-R**
7. Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades **73.XXIX-S**
8. Organización y administración homogénea de los archivos públicos y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos **73.XXIX-T**
9. Justicia cívica e itinerante, **73.XXIX-Z**
10. Ciencia, tecnología e innovación **73.XXIX-F**

Estableciendo simplemente la concurrencia en las materias de:

1. Salud **4.§3**
2. Asentamientos humanos **73.XXIX-C**
3. Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. **73.XXIX-G**
4. Cultura física y deporte **73.XXIX-J**

5. Pesca y acuacultura 73.XXIX-L
6. Fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa 73.XXIX-N
7. Derechos de niñas, niños y adolescentes 73.XXIX-P
8. Responsabilidad hacendaria 73.XXIX-W
9. Derechos de las víctimas. 73.XXIX-X

F. Para establecer la legislación única en:

1. Procedimental penal 73.XXI. §1.c)
2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal 73.XXI. §1.c)
3. Ejecución de penas. 73.XXI. §1.c)
4. Justicia penal para adolescentes 73.XXI. §1.c)
5. Materia procesal civil y familiar 73.XXX
6. Extinción de dominio 73.XXX
7. principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas 73.XXX-Y

XI. Facultades de la Cámara de Diputados

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: 74

A. En materia política

1. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 74.I
2. Podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. 93.§2
3. A pedido de una cuarta parte de sus miembros, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. 93.§3

4. Puede requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. **93.º1**

B. En materia económica

1. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley; **74.II**
2. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. **74.IV.- §1**
3. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. **74.VI.- §1**
La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. **74.VI.- §2**
4. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; **74.VII**

C. En materia jurisdiccional:

1. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. **74.V§1**
2. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. **74.V§2**

D. Normbramientos:

1. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y **74.VIII**
2. *Nombrar a los titulares del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con base en la propuesta que envíe el Ejecutivo* **26.C.º2**

3. *Nombrar al consejero presidente y a los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes* 41.§2.V.A.§5
4. *Nombrar al titular del órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes* 41.§2.V.A.§8
5. Designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. 79.§6
6. *Designar al titular del órgano interno de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica* 28.§20.XII

E. Respecto a su funcionamiento:

1. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. 77.I
2. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno. 77.II
3. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma. 77.III
4. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución 77.I

XI. Facultades de la Cámara de Senadores

Son facultades exclusivas del Senado: 76

A. En materia política:

1. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso. 76.I.- §1
2. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. 76.I.§2; 133
3. *Autorizar al Presidente* para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas. 76.III
4. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional 76.IV

5. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; 76.XI; 69.§3
6. Podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. 93.§2
7. *A pedido de la mitad de sus miembros*, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. 93.§3
8. Puede requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. 93.§1

B. En materia jurisdiccional:

1. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso. 76.V
2. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. 76.VI§1

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior. **76.VI§2**

3. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución. **76.VII**
4. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas. **76**

C. Nombramientos

Designando

1. *Elegir a los consejeros Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes* **102.B.§6**
2. *Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes* **102.B.§6**
3. *Designar a los magistrados del tribunal de justicia agraria, entre la propuesta del Ejecutivo* **27.§10.XIX.§2**
4. *Elegir entre la terna propuesta por el Ejecutivo al titular del organismo federal de conciliación laboral.* **123.§2.A.XX.§7**
5. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes. **76.VIII**

Ratificando

1. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina;. **76.II**
2. *Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;* **76.II y 89.III**
3. *Aprobar el nombramiento efectuado por el Presidente de la República de los miembros de la Junta de Gobierno del organismo coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* **26.B.§3**
4. *Aprobar el nombramiento efectuado por el Presidente de la República de los titulares del*

Banco Central 28.§7

5. Ratificar el nombramiento de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes 73.XXIX-H§6
6. Ratificar el nombramiento de los Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el voto de la mayoría de los miembros presentes 73.XXIX-H§7
7. Elegir a las autoridades electorales jurisdiccionales locales por las dos terceras partes sus miembros presentes. 116.§2.IV.c).5

Participación en diversas etapas de nombramiento y de remoción
Corresponde al Senado Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, 76.XIV, 102.A.§3.I y 102.A.§3.III.§1

D. Respecto a su funcionamiento

1. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. 77.I
2. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno. 77.II
3. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma. 77.III
4. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución 77.I

XII. Facultades de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: 78.§2

1. Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República; 78.§2.II
2. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones; 78.§2.III
3. Acordar por sí o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones

extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría; 78.§2.IV

4. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República; 78.§2.IV
5. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga 78.§2.IV
6. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras. 78.§2.IV